

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00220-00
ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO y JENNY MANZANO PARRA

En providencia del 25 de enero de 2022 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, resolvió “*CONFIRMAR el numeral 5 del Auto del 04 de octubre del 2019, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva¹, vale, decir, el auto de mandamiento de pago. Así las cosas, corresponde obedecer y cumplir la decisión adoptada por el superior.*

Ahora, comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 10 del mes de marzo del año 2022 a las 8:30 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

¹ Carpeta 2ª instancia – apelación auto -04

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda que se encuentran relacionadas en los folios 5 a 26 y 51 a 121 de la demanda "cuaderno principal", del expediente digital, así como en los folios 14 a 41 de la reforma de la demanda del mismo cuaderno, archivo "31 Reforma demanda".

PARTE DEMANDADA EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO y JENNY MANZANO PARRA.

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes en el archivo "01.1 excepciones" folios 184 a 242 y los que se encuentren en el archivo "01.2 anexos" .

Se niega la prueba de oficiar a Bancolombia para que certifique i) fecha de constitución, ii) fecha de desembolso, iii) fecha de pago o abonos, iv) saldo adeudado, v) paz y salvo y vi) fecha real de su vencimiento de los pagarés 46031307, 42005417 y 42490170, por cuanto varios de estos datos requeridos se encuentran en los títulos valores, además son documentos respecto de los cuales no se acreditó que se hubieran pedido mediando derecho de petición y no se hayan entregado (Art.173 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003 2019-000220-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **bbfae89349846bd5f46844360b17dc6ab91d9b593df9a2cac58d7eaac1c535ac**

Documento generado en 09/02/2022 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>